

Expediente: **SCQ-131-1022-2022**  
Radicado: **RE-03056-2022**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/08/2022** Hora: **16:35:47** Folios: **4**

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1022 del 26 de julio de 2022, se denuncia ante esta Corporación *"infracción al régimen ambiental previsto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, en contra de las personas indeterminadas que se encuentran ejecutando actividades de aprovechamiento forestal sin licencia o permiso en áreas conexas o colindantes al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-15318"*, hechos presentados según el interesado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que, el día 28 de julio de 2022, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, en atención a la queja referenciada realizó visita al lugar objeto de la denuncia, generándose el informe técnico con radicado IT-04996 del 08 de agosto de 2022, en el que estableció lo siguiente:

- *"...La visita de atención a la Queja SCQ-131-1022-2022, fue realizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0035201 ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro y estuvo acompañada por la señora María Adelaida Agudelo Vélez, quien manifestó ser*

Ruta: Intranet Corporativa/about:blank /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 78/V.05

F-GJ-

13-Jun-19

la propietaria del predio y encargada de coordinar la construcción de unas caballerizas; al ser interrogada sobre los diferentes permisos y/o licencias, sostuvo que se encontraban en trámite.

- En el recorrido de campo se observó que, se realizaron diferentes banqueos y fue trazada una vía de aproximadamente 160 m X 4 m de ancho hasta la parte más alta del predio con una altura de 2.277 msnm. En los banqueos encontrados se evidencian taludes con una altura superior a tres (3) m, sin ningún tipo de cubrimiento por lo que el material está expuesto a las condiciones ambientales; sin embargo, según la señora Agudelo los banqueos ya se habían establecido cuando se adquirió el predio, hace alrededor de seis (6) meses.
- Por otro lado, en el ascenso por la vía interna trazada, se encontró que el material cortado fue depositado sobre un bosque secundario muy intervenido ubicado sobre el talud de lleno, en el cual se pudo apreciar que desde hace muchos años se realizan cortes continuos de la regeneración natural, generando de esta forma un potrero arbolado. Algunas de los árboles sobre los cuales fue depositada la tierra, son carates (*Vismia baccifera*), chagualos (*Clusia sp.*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), yarumos (*Cecropia sp.*), entre otras.
- Es importante resaltar que los taludes se encuentran expuestos y sujetos a la erosión y arrastre por los efectos del agua lluvia hacia las partes más bajas del terreno, donde se observó una fuente hídrica (sin nombre) que fue corroborada en la cartografía digital, a través del MagGis de Cornare, la cual es tributante a la cuenca de la Q. El Hato con Código (2308-01-11-06) del NSS3. Esta fuente "al parecer" proviene de la zona de recarga de aguas o de producción hídrica, que está localizada en el predio con FMI: 020-0035201 visitado, cumpliendo de esta manera con la función de área de regulación hídrica. De acuerdo con lo observado, la fuente está recibiendo el material (sedimentos) de las actividades realizadas en la parte superior.
- Evaluado el MapGis de Cornare, se encontró que el predio está identificado con el PK\_PREDIOS: 6152002000000500679 y FMI: 020-0035201 y tiene una extensión de 1.25 ha; así mismo, verificada la Ventanilla Única de Registro (VUR), figura como propietario el señor: Rafael Humberto Galvis Gualdrón con Cédula de Ciudadanía 91.233.890.
- De otro lado, revisada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales) para el predio con FMI: 020-0035201, en la zona donde fue trazada la vía interna, se presenta áreas de restauración ecológica y en ella se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio

Y concluye, además:

- *"La intervención realizada en el predio identificado con FMI 020-0035201, asociada a un movimiento de tierras que consistió en la realización de una vía de 160X4 m y la conformación de dos banqueos, no se ajustan a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual, se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", toda vez que, se evidencian zonas expuestas, ausencia de medidas de manejo y control de material, lo que indica incumplimiento a los numerales No. 6 y 8 del Artículo Cuarto del Acuerdo 265/2011.*
- *Las condiciones del terreno y la ausencia de medidas de manejo ambiental indican que existe riesgos de sedimentación, contaminación e inundación en la fuente hídrica (sin nombre), cuyas aguas caen a la cuenca de la Q. El Hato con Código (2308-01-11-06) del NSS3"*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro inmobiliario – VUR el día 16 de agosto de 2022, se encontró que el titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-35201 es la sociedad AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S. identificada con NIT 901.548.874-1.

Que el día 16 de agosto de 2022 se consulta en el Registro Único Empresarial Social - RUES, verificando la información correspondiente a la sociedad AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S. identificada con NIT 901.548.874-1 representada legalmente por la señora MARÍA ADELAIDA AGUDELO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.864.886 (o quien haga sus veces).

Con la información obtenida anteriormente, se verificaron las bases de datos Corporativas y no se encontraron permisos ambientales asociados a los hechos presentados consistentes en el aprovechamiento forestal, en relación con el predio con FMI 020-35201 ni asociado al titular.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte el **Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011**, establece que:

**"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%. (...).

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

**"Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."

**"Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras".

Que el Decreto 1076 de 2015, señala

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Que el artículo 5, literal d, de la Resolución 112-4795-2018 "Por medio del cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", dispone lo siguiente:

**"d) Áreas de rehabilitación y restauración ecológica:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las

*cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico radicado IT-04996 del 08 de agosto de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de (1) movimiento de tierras para la conformación de banqueros y conformación de vías, sin ajustarse a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, numerales 6 y 8 del Artículo Cuarto, llevadas a cabo en áreas de restauración ecológica del POMCA del Rio Negro "Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018" y (2) la intervención de individuos forestales nativos con el depósito de material proveniente del movimiento de tierras; actividades realizadas en el predio con FMI-020-35201 ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de Cornare el día 28 de julio de 2022.

Adicional a ello, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y la ausencia de medidas de manejo ambiental indican que existe riesgos de sedimentación e inundación de la fuente hídrica *sin nombre*, que discurre a la cuenca de la Quebrada El Hato.

La anterior medida se le impone la sociedad AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S. identificada con NIT 901.548.874-1 representada legalmente por la señora MARÍA ADELAIDA AGUDELO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.864.886, (o quien haga sus veces) en calidad de responsable de las actividades evidenciadas y como propietarios del predio con FMI 020-35201, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1022 del 26 de julio de 2022.
- Informe técnico de queja IT-04996 del 08 de agosto de 2022.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 16 de agosto de 2022 para el predio con FMI 020-35201.
- Consulta realizada en el RUES el día 16 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de (1) movimiento de tierras para la conformación de banqueros y conformación de vías, sin ajustarse a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, numerales 6 y 8 del Artículo Cuarto, llevadas a cabo en áreas de restauración ecológica del POMCA del Rio Negro "Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018" y (2) la intervención de individuos forestales nativos con el depósito de material proveniente del movimiento de tierras; actividades realizadas en el predio con FMI-020-35201 ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de Cornare el día 28 de julio de 2022. De conformidad con la normatividad descrita.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S.** a través de su representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA AGUDELO VELEZ** (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata proceda a:

1. Abstenerse de realizar cualquier actividad incompatible con los usos permitidos de acuerdo a la zonificación ambiental establecida para el predio en virtud del POMCA del Río Negro.
2. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica (*sin nombre*), especialmente, en la zona de los taludes que presentan alturas superiores a los 3 m, toda vez que en la zona baja del predio discurre una fuente hídrica (*sin nombre*). Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
3. Retirar el material proveniente del movimiento de tierras que fue dispuesto sobre individuos forestales en el ascenso de la vía interna trazada.

**PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR** que el predio identificado con FMI 020-35201, ubicado en la vereda Cabeceras Llanogrande del municipio de Guarne presenta restricciones ambientales por estar ubicado dentro del POMCA de Río Negro, se exhorta que previamente a adelantar actividades en el inmueble, las mismas sean verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 2º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo de la presente providencia, así como identificar la cantidad o área de individuos forestales intervenidos en el inmueble, para lo cual podrá realizar una análisis multitemporal de las fotografías satelitales disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad **AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S.** a través de la representante legal la señora **MARÍA ADELAIDA AGUDELO VELEZ** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente asunto al municipio de Rionegro para su conocimiento y lo de su competencia en materia urbanística.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Queja: SCQ-131-1022-2022**

Fecha: 16/08/2022

Proyectó: Marcela B

Revisó: Lina G

Aprobó: John M

Técnico: Adriana R

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/08/2022  
Hora: 11:02 AM  
No. Consulta: 347784775  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-35201  
Referencia Catastral: ADX0006DYEE

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol {}

Lista {}

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-04-1991 Radicación: 1930  
Doc: SENTENCIA SN del 1991-02-15 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$986.309  
ESPECIFICACION: 150 SUCESION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE AGUIRRE ARROYAVE JOSE JOAQUIN CC 714053  
A: AGUIRRE R LAZARO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-04-1991 Radicación: 1931  
Doc: SENTENCIA SN del 1991-04-11 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION SUCESION EN DATOS DE REGISTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE AGUIRRE ARROYAVE JOSE JOAQUIN CC 714053  
A: AGUIRRE R LAZARO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890  
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA. AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA  
2.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE PLANEACION MUNICIPAL  
A AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432 X

ANOTACION Nro 4 Fecha: 24-01-2001 Radicación: 2001-382

Doc: RESOLUCION 905 del 2001-01-22 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SE MODIFICA LA LIMITACION DE USO RESOLUCION 031, EN CUANTO A QUE EL PREDIO QUEDA CON AFECTACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE REGULACION HIDRICA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE PLANEACION MUNICIPAL

A AGUIRRE RESTREPO ROBERTO DE JESUS CC 714042 X

ANOTACION Nro 5 Fecha: 25-04-2007 Radicación: 2007-3171

Doc: ESCRITURA 792 del 2007-04-20 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

A AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432 X

ANOTACION Nro 6 Fecha: 25-04-2007 Radicación: 2007-3171

Doc: ESCRITURA 792 del 2007-04-20 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL NOMBRE CORRECTO DEL VENDEDOR (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

A AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432 X

ANOTACION Nro 7 Fecha: 25-04-2007 Radicación: 2007-3171

Doc: ESCRITURA 792 del 2007-04-20 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432

A ORTEGA JARAMILLO MAURICIO CC 15347431 X

ANOTACION Nro 8 Fecha: 25-04-2007 Radicación: 2007-3171

Doc: ESCRITURA 792 del 2007-04-20 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE ORTEGA JARAMILLO MAURICIO CC 15347431 X

A AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432

ANOTACION Nro 9 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-3453

Doc: ESCRITURA 1051 del 2008-05-16 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación Nro 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE AGUIRRE RESTREPO LAZARO DE JESUS CC 714432

A ORTEGA JARAMILLO MAURICIO CC 15347431 X

ANOTACION Nro 10 Fecha: 20-08-2014 Radicación: 2014-6384

Doc: ESCRITURA 2007 del 2014-07-25 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$51.100.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE ORTEGA JARAMILLO MAURICIO CC 15347431

A RENTERIA TORRES YUBER CC 71988594 X

ANOTACION Nro 11 Fecha: 06-08-2015 Radicación: 2015-6798

Doc: ESCRITURA 3132 del 2015-06-24 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$53.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE RENTERIA TORRES YUBER 71.988.594

A SEPULVEDA JARAMILLO ANGELA PATRICIA CC 42771211 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-08-2015 Radicación: 2015-6799

Doc: ESCRITURA 4017 del 2015-08-04 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3132/2015 NOTARIA 16 DE MEDELLIN EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL VENDEDOR.  
(ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTERIA TORRES YUVER CC 71988594

A: SEPULVEDA JARAMILLO ANGELA PATRICIA CC 42771211 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-09-2015 Radicación: 2015-7986

Doc: ESCRITURA 4629 del 2015-08-28 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$53.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA JARAMILLO ANGELA PATRICIA CC 42771211

A: DUQUE GIRALDO MONICA CC 1036941025 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-03-2016 Radicación: 2016-3049

Doc: ESCRITURA 2916 del 2015-11-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$53.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO MONICA CC 1036941025

A: ALVAREZ MESA LILIANA MARIA CC 42785287 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-6408

Doc: ESCRITURA 1851 del 2016-06-08 00:00:00 NOTARIA SEXTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO \$50.000.000 (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MESA LILIANA MARIA CC 42785287 X

A: MAYA MARIN HUGO DE JESUS CC 8273089

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-5932

Doc: ESCRITURA 1131 del 2017-05-23 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$55.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ MESA LILIANA MARIA CC 42785287

A: MUÑOZ ZEA CLAUDIA PATRICIA CC 42889679 X

A: ANGEL ECHEVERRI ALEJANDRO CC 71777356 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-12755

Doc: OFICIO 5504 del 2020-11-13 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-06-2021 Radicación: 2021-9431

Doc: OFICIO 1050-925 del 2021-06-11 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-2992

Doc: CERTIFICADO 38 del 2022-02-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA OTORGADA EN ESCRITURA NRO. 1851 DE 08/06/2016 NOTARIA 6 DE MEDELLIN. (CONFORME ESCRITURA NRO 269 DE 10/02/2022) (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ZEA MONICA SORAYA CC 43721884 (CESIONARIA ACREEDORA)

A: MAYA MARIN HUGO DE JESUS CC 8273089

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-2994

Doc: ESCRITURA 270 del 2022-02-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$300.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ZEA CLAUDIA PATRICIA CC 42889679

DE: ANGEL ECHEVERRI ALEJANDRO CC 71777356

A: AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S. NIT. 9015488741 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-2994

Doc: ESCRITURA 270 del 2022-02-10 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO POR 50.000.000. (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S. NIT. 9015488741 X

A: GALVIS GUALDRON RAFAEL HUMBERTO CC 91233890

[Constitución de Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About/\)](/Home/About/)

 Acceso  
privado

[Inicio \(/\)](#)
[«Regresar \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite](#)
[Ruta Nacional](#)
[Cámaras de Comercio](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/)
[Consulta Tratamiento](#)
[Datos Personales](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/HabeasData/\)](/Home/HabeasData/)
[Formatos CAE](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/FormatosCAE/\)](/Home/FormatosCAE/)
[Reservado Inverso de Registro](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/CamRecImpReg/\)](/Home/CamRecImpReg/)

## ➤ AGROINVERSIONES CRIADERO GM S.A.S.

☒ REGISTRO  
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de  
comercio

ABURRA SUR

Identificación

NIT 901548874 - 1



### Registro Mercantil

Número de  
Matrícula

246942

Último Año  
Renovado

2022

Fecha de  
Renovación

20220331

Fecha de Matrícula

20211210

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la  
matrícula

ACTIVA

Motivo  
Cancelación

NORMAL

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de  
OrganizaciónSOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SASCategoría de la  
MatrículaSOCIEDAD o PERSONA JURIDICA  
PRINCIPAL o ESALFecha Última  
Actualización

20220414

[Consultar](#)
<https://sii.confecamaras.co/empresa-6681>

— Esta información corresponde al reporte registrado por la Cámara de Comercio.

REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES) \*\*\*\*

901548874-1 ABURRA SUR

FACULTADES \*\*\*\*

Facultades de la representación legal de la sociedad son por acciones administradas y/o por acciones administradas por el representante legal.

#### Actividades Económicas

**0142** Cría de caballos y otros equinos

**0141** Cría de ganado bovino y bufalino

**4610** Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrato

**9319** Otras actividades deportivas

 Acceso  
privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR